



IMPUESTOS OBLIGATORIOS:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

IMPUESTO SOBRE BINES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y ORIGEN

ARTICULO 1.

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos a 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley se ordena a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	BIENES URBANOS PORCENTAJE	BIENES RUSTICOS PORCENTAJE
a) Tipo de gravamen acordado base a la población de derecho del Municipio (art. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1.988)	0,6	0,5



	<u>BIENES URBANOS</u> <u>PORCENTAJE</u>	<u>BIENES RUSTICOS</u> <u>PORCENTAJE</u>
b) Incrementos autorizados por el art.73.4 de la Ley 39/1.988 (1)..		
- Por.....
- Por.....
- Por.....
- Por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 % de la superficie total del término.....	=====
Total tipo gravamen aplicable...	0,6	0,5



ARTICULO 3.

El Ayuntamiento no asume la gestión de este impuesto que la realiza la Gerencia Territorial de Madrid Provincia, Centro de Gestión Catastral

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial (2) de Madrid" entrará en vigor, con efecto en el ejercicio 1.990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.